



## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad**

#### **Mensaje N°295-371**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones modifican principalmente el proyecto de ley de Transición Energética en el siguiente sentido:

- 1-. Se suprime lo relativo a la Planificación estratégica de largo plazo y sus instrumentos.
- 2-. Respecto a las obras excluidas del proceso de planificación de la transmisión por ser necesarias y urgentes, se establece un tope de la totalidad de su valorización equivalente al 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de planificación. Para las obras nuevas, aplica la misma regla pero con un tope de 5%. A su vez, se propone forma y plazo para que los interesados presenten discrepancias a la propuesta de obras excluidas que formula la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE), y en caso de ser presentadas, define plazo adicional para que la CNE entregue informe al Ministerio de Energía.
- 3-. Se adiciona un mecanismo transitorio de revisión de los valores a los que fueron adjudicadas las licitaciones de las obras de expansión, a lo ya dispuesto en el proyecto para el régimen permanente. Este mecanismo de revisión de las condiciones de adjudicación de las respectivas obras de expansión tiene como propósito el entregar la posibilidad de solicitar un ajuste del valor al que se adjudicó originalmente la ejecución de una obra de ampliación, en caso de constatarse cambios sustantivos en las condiciones de esta, siempre que éstas no sean atribuibles al adjudicatario ni al propietario de esta. Lo anterior, con la finalidad de evitar situaciones en que obras de ampliación son abandonadas por los adjudicatarios, sin la posibilidad de realizar un ajuste en el monto originalmente adjudicado, de modo tal que permita concluir con la obra en desarrollo.
- 4-. Se establecen los lineamientos para la licitación de Servicio de Almacenamiento, planteando como objeto designar los agentes que podrán ejecutar las operaciones de mercado asociadas a la infraestructura de almacenamiento de energía, al participar en los balances de energía, potencia y servicios complementarios, entre otros mercados, percibiendo las rentas que éstas generen, a prorrata de las ofertas adjudicadas, conforme a las condiciones definidas en las bases de licitación por la CNE.
- 5-. Se fija para los años 2024 y 2025 que el impuesto a las emisiones de CO2 establecido



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 14GG

**I.F. N°14/ 12.01.2024**  
I.F. N°143/ 10.07.2023

por el artículo 8° de la ley N° 20.780, será equivalente a 8 dólares de Estados Unidos de América por cada tonelada emitida para las fuentes emisoras que correspondan a empresas eléctricas de generación, excluyendo a aquellas de generación renovable no convencional, cuya fuente de energía primaria sea la energía de la biomasa.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación de las presentes indicaciones **no irrogará mayor gasto fiscal**, por cuanto serán implementadas con los recursos y dotación vigente de los servicios involucrados.

Se estima que el aumento a 8 dólares del impuesto por tonelada de CO2 emitida reporta una **recaudación neta adicional de 43,8 millones de dólares anuales**.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. con que presenta Indicaciones al proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 14GG

**I.F. N°14/ 12.01.2024**  
I.F. N°143/ 10.07.2023



  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

